

Oficio No. 1158-2021-SCT-CNJ- GVM

Quito, a 21 de octubre de 2021.

Señora Doctora

María del Carmen Maldonado Sánchez

PRESIDENTA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Presente.-



TRÁMITE EXTERNO: **CJ-EXT-2021-12686**

REMITENTE: LIGIA MARISOL MEDIAVILLA

RAZÓN SOCIAL: CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

FECHA RECEPCIÓN: 22/10/2021 11:13

NRO DOCUMENTO: 1158-2021-SCT-CNJ-GVM

TOTAL DOCUMENTOS: 13 FOJAS

INGRESADO POR: HERLINDA.MENENDEZ

Señora Presidenta:

Revisó el estado de su trámite en: <https://cjd.corteinjusticia.gob.ec/>

Para los fines legales pertinentes comunico a usted el contenido de la sentencia dictada dentro del Recurso de Apelación de Habeas Corpus No. 17141-2021-00151, (juicio de Acción Constitucional de Habeas Corpus No. 17141-2021-00151) (Resolución No. 498-2021 que sigue el señor VÍCTOR PAÚL GRANDA LÓPEZ en contra del Dr. Ronald Xavier Guerrero Cruz, JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS y doctores: Dora Eloísa Vargas Troncoso, José Jovanny Suárez Chávez e Isabel León Burgos, JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS se ha dictado lo siguiente:

"CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Quito, jueves 21 de octubre del 2021, las 12h15, VISTOS: Se procede con la resolución en sede de apelación de la acción constitucional de hábeas corpus interpuesta por el doctor Víctor Paúl Granda López en contra de la sentencia constitucional expedida el 07 de octubre del 2021, a las 14h56, por los Jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de

2021-12686

Pichincha (en adelante Jueces Constitucionales de instancia), dentro de la acción constitucional de hábeas corpus No.17141-2021-00151 (1).

PRIMERO: Esta Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia actuando como Jueces Constitucionales (en cuanto los administradores de justicia al conocer de garantías jurisdiccionales se alejan temporalmente de sus funciones originales y reciben la denominación de jueces y juezas constitucionales Sala o Tribunal Constitucional- de conformidad con las Sentencias No. 001-10-PJO-CC; No. 031-09-SEP-CC, emitidas por la Corte Constitucional de Ecuador), en mérito a lo dispuesto por los artículos 184 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 185 segunda parte numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, artículos 169 numeral 2 y 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es competente para conocer la presente acción constitucional de hábeas corpus, en razón de la Resolución No. 003-2021 de 26 de enero de 2021, por la que el Pleno del Consejo de la Judicatura dispuso dar cumplimiento al mandamiento de ejecución expedido por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la causa No. 17811-2014-0463, ratificando la continuación en el ejercicio de funciones de los doctores José Suing Nagua y Gustavo Durango Vela, de Juez y Conjuez Nacionales, respectivamente; con Resolución No. 008-2021, de 28 de enero de 2021 el Pleno del Consejo de la Judicatura designó a la doctora Gilda Rosana Morales Ordóñez, Jueza Nacional; el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 2 de 5 de febrero de 2021, integró la Sala de lo Contencioso Tributario con los doctores Rosana Morales Ordóñez y José Suing Nagua; mediante Oficio No. 92-P-CNJ-2021 de 12 de febrero del 2021 el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, llama a integrar la Sala al doctor Gustavo Durango Vela, lo que fue abalado mediante Acción de Personal No. 166-UATH-2021-NB de 19 de febrero de 2021.

De conformidad con el acta de sorteo el 14 de octubre del 2021, las 13h21, constante a foja uno del cuadernillo de apelación, realizado en la Secretaría General, Documentación y Archivo, Unidad de Gestión Documental, Sorteos y Archivo de la Corte Nacional de Justicia, le corresponde conocer el presente recurso de apelación de la acción de hábeas corpus a esta Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia actuando como Jueces Constitucionales, integrada por los doctores: José Dionicio Suing Nagua en calidad de Ponente, Gustavo Adolfo Durango Vela y doctora Gilda Rosana Morales Ordóñez en calidad de Jueces Nacionales.

SEGUNDO: DECISIÓN DE INSTANCIA.- En sentencia de 07 de octubre del 2021, las 14h56 emitida por los jueces de la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, convertido en Tribunal Constitucional resolvieron: "(...)SEXTO.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y

SU MOTIVACIÓN.- (...) Del análisis a lo expuesto en la fundamentación de su demanda de hábeas corpus, se advierte sin lugar a la menor duda, que las alegaciones del legitimado activo antes enunciadas, constituyen asuntos que le corresponde conocer a la justicia penal, y no caen en la esfera de la constitucionalidad para ser analizadas en una acción de hábeas corpus, dado que los suscritos Jueces no pueden conocer las razones que tuvo el Juzgador de origen para imponer la medidas cautelares, ni le corresponde conocer la motivaciones y argumentaciones jurídicas por la que se lo llamó a juicio al legitimado activo, tampoco corresponde pronunciarse sobre el tiempo que tuvo para defenderse dentro del proceso penal luego de su vinculación, aquello significaría inmiscuirse e interferir en la justicia ordinaria, siendo asuntos que les corresponde conocer en su momento a las autoridades judiciales que resuelvan su situación jurídica. (...) Los suscritos Jueces consideran en torno a los derechos alegados como vulnerados que, es evidente a todas luces que un procesamiento judicial a una persona, y mucho más cuando se encuentra con una medida cautelar de arresto domiciliario, necesariamente le va a traer repercusión en su vida familiar y personal, produciendo en muchos casos la desintegración familiar, y afectación de salud de sus familias, y porque no del propio procesado, pero aquellos aspectos no pueden ser materia de conocimiento en una acción de hábeas corpus, como tampoco lo son los aspectos relacionados al derecho al trabajo, dado que las medidas cautelares de carácter personal son restrictivas per se, y que van a limitar necesariamente el derecho de una persona a ejercer una actividad productiva, dado que el objeto del hábeas corpus, se circunscribe a la protección de la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos, siendo que aquellas alegaciones debes ser materia de probanza en la justicia penal ordinaria, (...) Recordándole al legitimado activo, que el Juez de primer nivel ya le otorgó una medida cautelar menos severa a la prisión preventiva, la misma que se suele otorgar a personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria, como mujeres embarazadas, personas adultas mayores, o con enfermedades incurables en etapa terminal, discapacidad severa o de alta complejidad, conforme así lo dispone el Art. 537 del COIP. Los suscritos Jueces, desechan las pretensiones del legitimado activo en la audiencia pública-oral sustanciada vía telemática en esta causa constitucional, respecto que los legitimados pasivos no han exhibido la orden de privación de libertad, adecuándose a lo dispuesto en el Art. 45.2, literal b) de la LOGJCC; por cuanto, si bien es cierto que el AB. RONALD XAVIER GUERRERO CRÚZ, en calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guayaquil, no adjuntó documento alguno, ni informó respecto de las alegaciones del legitimado activo en su demanda de hábeas corpus, pese a estar debidamente notificado, limitándose a enviar con fecha martes 05 de octubre del 2021, a las 12h09, un correo electrónico, en la que indica no ser